

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



99a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1987

Tema 5.4 del programa provisional

CE99/3 (Esp.)
10 abril 1987
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director se permite presentar al Comité Ejecutivo, como anexo a este documento y para su confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal efectuadas desde la 97a Reunión.

Esas revisiones se hacen de conformidad con las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 79o período de sesiones (Resoluciones EB79.R10 y 11) y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XIX aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), en la que se solicitó al Director que siguiera introduciendo los cambios que estimara necesarios para mantener la mayor similitud posible entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OSP y las de la OMS.

Las enmiendas se efectúan para acatar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 41o período de sesiones (1986), a partir de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su 12o informe anual.

En el Documento anexo se presenta el texto de los Artículos enmendados, cuya finalidad se explica brevemente a continuación. La fecha de vigencia de esos cambios es el 1 de enero de 1987 o el 1 de abril de 1987, según proceda.

Las repercusiones presupuestarias de dichas enmiendas son insignificantes.

Se invita al Comité Ejecutivo a considerar dos proyectos de resolución: el primero confirma las enmiendas que aparecen en el Anexo a este documento y el segundo se refiere a la revisión del grado de remuneración del personal de los puestos sin clasificar.

Enmiendas consideradas necesarias a raíz de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 41o período de sesiones a partir de recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)

1. Porcentaje de impuestos sobre el sueldo del personal de categoría profesional y superior

Como parte de su revisión de la escala de remuneración pensionable, la Comisión de Administración Pública Internacional examinó la escala vigente de impuestos pagaderos por el personal para determinar si era apropiada y decidió revisarla para reflejar los porcentajes de impuestos actualmente aplicables en siete países. La nueva escala aprobada por la Asamblea General entró en vigencia el 1 de abril de 1987.

Se ha hecho la enmienda correspondiente al Artículo 330.1.1 del Reglamento del Personal.

2. Porcentaje de impuestos sobre los sueldos del personal de la categoría de servicios generales

Se han establecido también nuevos porcentajes de impuestos para el personal de la categoría de servicios generales, con efectos a partir de 1 de enero de 1987. Se ha enmendado el Artículo 330.1.2 del Reglamento del Personal para incorporar esos nuevos porcentajes.

3. Escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior

Como consecuencia de la revisión del porcentaje de impuestos pagaderos por el personal de categoría profesional y superior (a que se hizo referencia en el párrafo 1 supra), la escala de sueldos anuales brutos y netos también exige revisión. Los principales cambios de la escala se refieren al sueldo bruto anual; no hay ninguna modificación en la escala de sueldos netos del personal de la categoría "D" con familiares a cargo y son muy leves las de la escala de sueldos netos del personal de la categoría "S" sin familiares a cargo. Se han hecho las enmiendas correspondientes al Artículo 330.2 del Reglamento del Personal. La nueva escala entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1987.

4. Sueldos para puestos sin clasificar

Los ajustes técnicos a los sueldos del personal de categoría

Desde 1962 el Comité Ejecutivo ha tenido por política fijar el sueldo de Director Adjunto al mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Considerando que el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la OSP dice que: "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo", es posible que este órgano desee seguir la misma práctica y fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$53.887 y el del Subdirector en \$52.887, con el coeficiente aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo, con efectos a partir del 1 de abril de 1987.

Desde 1969 los Cuerpos Directivos de la OPS han tenido por práctica mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

La XX Reunión del Consejo Directivo, en el párrafo operativo 2 de la Resolución XX, solicitó al Comité Ejecutivo que, "en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director".

Es posible que el Comité Ejecutivo, siguiendo esta orientación, desee recomendar a la XXXII Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto del Director en \$58.938 anuales, con el coeficiente aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo, con efectos a partir del 1 de abril de 1987.

Repercusiones presupuestarias

Las repercusiones presupuestarias de esas enmiendas son insignificantes.

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 99a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Vistas las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE99/3;

Reconociendo la necesidad de uniformar las condiciones de empleo del personal de la OSP y de la OMS, y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE99/3, con efectos a partir del 1 de enero de 1987 las relativas a los porcentajes de impuestos sobre sueldos del personal de la categoría de servicios generales y con efectos a partir del 1 de abril de 1987 las correspondientes a los porcentajes de impuestos sobre los sueldos del personal profesional y, en consecuencia, a la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior.

Proyecto de resolución

SUELDOS PARA PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 99a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la revisión de los porcentajes de impuestos sobre los sueldos del personal de categoría profesional y superior en puestos clasificados, con efectos a partir del 1 de abril de 1987;

Teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Ejecutivo de la OMS en su 79o período de sesiones a la 40a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración del Director Regional, el Director General Adjunto y el Director General, y

Considerando el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efectos a partir del 1 de abril de 1987, de:
 - a) Fijar el sueldo del Director Adjunto en \$53.887 anuales, con el coeficiente aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo;
 - b) Fijar el sueldo del Subdirector en \$52.887 anuales, con el coeficiente aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo.
2. Recomendar al Consejo Directivo en su XXXII Reunión que fije el sueldo del Director en \$58.938 anuales, con el coeficiente aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo, con efectos a partir del 1 de abril de 1987.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Textos de los artículos enmendados

330. SUELDOS

330.1 Los sueldos de base brutos y las cifras de remuneración por cese utilizadas para el cómputo de los pagos por separación del servicio con arreglo al Artículo 380.2 estarán sujetos a los siguientes impuestos:

330.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

<u>Contribución anual</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	
	Coeficiente con familiares a cargo*	Coeficiente sin familiares a cargo*
(* según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2)		
Los primeros EUA\$ 15 000	10.0	14.0
Los siguientes EUA\$ 5 000	25.0	32.5
Los siguientes EUA\$ 5 000	28.0	33.8
Los siguientes EUA\$ 5 000	30.0	35.8
Los siguientes EUA\$ 5 000	32.0	38.1
Los siguientes EUA\$ 10 000	34.0	40.3
Los siguientes EUA\$ 10 000	36.0	42.7
Los siguientes EUA\$ 10 000	38.0	44.0
Los siguientes EUA\$ 15 000	40.0	46.6
Los siguientes EUA\$ 20 000	42.0	52.1
Resto de los pagos gravables	44.0	53.5

330.1.2 Para el personal de servicios generales, exceptuando los subsidios por cambio de residencia y por conocimiento de idiomas (véase el Artículo 380.2.3):

<u>Contribución anual</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>
Los primeros EUA\$ 2 000	11.0
Los siguientes EUA\$ 2 000	14.0
Los siguientes EUA\$ 2 000	17.0
Los siguientes EUA\$ 2 000	20.0
Los siguientes EUA\$ 4 000	22.0
Los siguientes EUA\$ 4 000	24.0
Los siguientes EUA\$ 4 000	26.0
Los siguientes EUA\$ 6 000	28.0
Los siguientes EUA\$ 6 000	30.0
Los siguientes EUA\$ 6 000	32.0
Los siguientes EUA\$ 6 000	34.0
Resto de los pagos gravables	36.0

330.2 La escala de sueldos de base anuales brutos y netos de los funcionarios de categoría profesional y de los puestos de directores es la siguiente:

GRADO	E S C A L O N E S													
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
		EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$
P-1	s.b.	20 953	21 816	22 690	23 542	24 408	25 282	26 192	27 056	27 905	28 725			
	s.n.D	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
	s.n.S	16 906	17 477	18 056	18 620	19 193	19 766	20 350	20 905	21 450	21 976			
P-2	s.b.	27 608	28 533	29 451	30 382	31 337	32 284	33 239	34 181	35 136	36 117	37 082		
	s.n.D	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
	s.n.S	21 259	21 853	22 443	23 031	23 623	24 209	24 800	25 383	25 971	26 557	27 133		
P-3	s.b.	34 329	35 480	36 625	37 736	38 877	40 040	41 202	42 340	43 377	44 398	45 448	46 500	47 573
	s.n.D	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
	s.n.S	25 475	26 177	26 860	27 523	28 205	28 899	29 593	30 272	30 891	31 501	32 117	32 719	33 334
P-4	s.b.	42 356	43 575	44 795	46 038	47 313	48 518	49 718	50 918	52 178	53 455	54 686	55 901	
	s.n.D	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308	
	s.n.S	30 282	31 009	31 738	32 455	33 185	33 876	34 563	35 251	35 973	36 705	37 410	38 095	
P-5	s.b.	52 718	54 003	55 261	56 511	57 778	59 023	60 276	61 521	62 775	64 016			
	s.n.D	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
	s.n.S	36 282	37 019	37 736	38 436	39 146	39 843	40 545	41 242	41 944	42 639			
P-6/ D-1	s.b.	59 373	60 972	62 551	64 140	65 739	67 340	68 895						
	s.n.D	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
	s.n.S	40 039	40 934	41 819	42 708	43 585	44 440	45 270						
D-2	s.b.	69 093	70 819	72 561	74 336									
	s.n.D	49 406	50 441	51 487	52 552									
	s.n.S	45 376	46 297	47 228	48 175									

s.b. = sueldo bruto

s.n. = sueldo neto

D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo

S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo